

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 53° y en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea eléctrica S.E. Ventanilla - S.E. Oquendo de 10 kV de tensión, con dos (2) ternas de 6,19 km. de longitud, que efectúa Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla - ETEVENS.A. a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A.

Artículo 2°.- Tener como titular de la Concesión mencionada en el artículo anterior, otorgada mediante Resolución Suprema N° 150-99-EM, de fecha 27 de noviembre de 1999, a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., quien asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 162-99.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual referido en el tercer considerando de esta Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendario de expedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

20020

Otorgan concesión definitiva a Etecen para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2001-EM

Lima, 14 de marzo de 2001

Visto el Expediente N° 14113100, que incluye los documentos con Registros N°s. 1298954, 1299308 y 1300971, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar las actividades de transmisión de energía eléctrica de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, presentado por Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11009859 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 y artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la línea eléctrica S.E. Aguaytía - S.E. Pucallpa a 138 kV de tensión, de propiedad de la solicitante, en las zonas comprendidas dentro de las coordenadas que figuran en el expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 034-2001-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, concesión definitiva para desarrollar las actividades de transmisión de energía eléctrica, en las líneas de transmisión S.E. Aguaytía - S.E. Pucallpa a 138 kV de tensión, de propiedad de la solicitante, ubicada en el departamento de Ucayali, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el contrato de concesión que se aprueba en el Artículo 3°, asignándole el Código N° 14113100.

Artículo 2°.- La concesión operará en la siguiente línea eléctrica:

Salida/Llegada de la Línea Eléctrica	Tensión (kV)	Terna	Longitud (km)
S.E. AGUAYTIA - S.E. PARQUE INDUSTRIAL PUCALLPA	138	01	131.0

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 183-2001 a suscribirse con Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, el que consta de 18 Cláusulas y 3 Anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión definitiva de transmisión eléctrica a celebrarse con Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el contrato de Concesión Definitiva N° 183-2001, referido en el Artículo 3° de esta Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendario de expedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

20021

MITINCI

Dictan disposiciones adicionales para dinamizar las actividades de los CETICOS

DECRETO SUPREMO N° 008-2001-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 842, modificado por el Decreto Legislativo N° 865, se declaró de interés prioritario el desarrollo de la zona sur del país, mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios, creándose para tal efecto los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios -CETICOS- de Tacna, Ilo y Matarani; habiéndose declarado posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 864, de interés prioritario el desarrollo de la zona norte a través de la creación del CETICOS de Paíta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, se aprueba el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS;

Que, resulta necesario dictar disposiciones adicionales y crear las condiciones para dinamizar las actividades de los CETICOS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- La Administración de los CETICOS difundirá las potencialidades del uso de insumos o materias primas que se produzcan en la región donde se encuentran instalados o del resto del territorio nacional, para la elaboración o manufactura de bienes por parte de las empresas a que se refiere el Artículo 3° del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 112-97-EF, observándose los estándares de calidad y precios internacionales.

Artículo 2°.- Las actividades de transformación que realicen los usuarios de los CETICOS, no comprendidas dentro de las restricciones o que hacen referencia los incisos a) y b) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI, gozarán de los mismos beneficios y condiciones aplicables o exigibles a las actividades de manufactura.

Artículo 3°.- Los Usuarios podrán destinar el lote o lotes de terreno que tengan adjudicado por la Administración de los CETICOS, a una o más de las actividades contempladas y permitidas en el régimen de dichos Centros.

Tratándose de la ampliación y/o diversificación de las actividades originalmente autorizadas, dichos Usuarios deberán cumplir con los procedimientos correspondientes a cada actividad consignados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Administración de los CETICOS; siendo la presente disposición de aplicación inclusive para los actuales Usuarios.

Artículo 4°.- Los almacenes instalados en los CETICOS podrán almacenar mercancías de propiedad de personas naturales o jurídicas ubicadas en el resto del territorio nacional, en el marco de las actividades a que se refieren los incisos d), g) y h) del Artículo 7° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI.

Artículo 5°.- En los CETICOS podrán establecerse entidades de desarrollo científico y tecnológico, con el propósito de prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a los usuarios, entendiéndose éstos como Servicios Auxiliares a que se refiere el Reglamento de los CETICOS aprobado por el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI.

Artículo 6°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas, en coordinación con la administración de los CETICOS, establecerá procedimientos simplificados para el ingreso y salida de mercancías.

Artículo 7°.- Precísase que el cumplimiento por los Usuarios de las normas que regulan los CETICOS, no exime la observancia de las disposiciones y competencias en materia Laboral, de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Para la verificación correspondiente las Autoridades Administrativas competentes, deberán coordinar con la Administración de los CETICOS.

Artículo 8°.- Derógase el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI.

Artículo 9°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

20010

Aceptan renuncia de vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2001-ITINCI

Lima, 14 de marzo de 2001

Vista la renuncia presentada por el señor Federico Oviedo Vidal al cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Federico Oviedo Vidal al cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

20022

Designan vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2001-ITINCI

Lima, 14 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el Artículo 11° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 807, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI está integrada por seis vocales, los mismos que son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que resulta necesario completar el número de vocales que integran la referida Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Artículo 12° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 807, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al señor Juan Francisco Rojas Leo en el cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la